



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA**, con RUC N° 20126009501, inscrito en la Partida Electrónica N° 0186948 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Jr. Río de Janeiro N° 560, distrito de Jesús María, provincia de Lima y departamento de Lima, representada por su Rector, señor **Dr. ROBERTO MEJÍA ALARCÓN**, identificado con DNI N° 10223565, a la que en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", y de la otra parte **COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ**, con RUC N° 20510560605, creado por Ley N° 25250, Ley Modificatoria 28249 y Resolución Suprema N° 039-2004-ED, con domicilio en Av. Salaverry N° 188 distrito de Jesús María provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decana Nacional, **DRA. MARITA SOLÓRZANO CASTRO**, identificada con DNI N° 07267910 con credencial CPRP 000158 con habilitación de fecha 18 de junio de 2017, al que en adelante se le denominará "**EL COLEGIO**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **LA UNIVERSIDAD** es una institución privada asociativa, sin fines de lucro, con sede en la ciudad de Lima, licenciada por la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2018-SUNEDU/CD, inscrita en la Oficina Registral de Lima, con la Partida Electrónica N° 0186948 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; es por mandato constitucional autónoma, se rige por la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) su Estatuto y reglamentos. Sus funciones son la docencia, investigación, extensión universitaria y proyección social, la difusión de la cultura y el conocimiento y la promoción del desarrollo humano.



1.2 **EL COLEGIO** es una entidad autónoma con personalidad de derecho público, representativa de la profesión de las Relaciones Públicas de todo el territorio de la República, de conformidad con el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, cuya sede es la ciudad de Lima.

Dentro de sus objetivos es el ejercicio deontológico de la profesión del relacionista público, contribuir al desarrollo de la profesión y fomentar actividades en favor de la cultura y de la investigación. Así como de actividades que fomenten el respeto a la dignidad de la persona humana y de la sociedad en su conjunto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

2.1 Ambas partes declaran el interés mutuo de realizar esfuerzos académicos, culturales y sociales en el ámbito del Estado de Derecho y del sistema universitario del país, que permita a los miembros de la Orden del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú ha acceder a los conocimientos, habilidades y competencias indispensables en la convivencia post contemporánea.



2.2 Igualmente, declaran compartir la preocupación y el convencimiento de que el apoyo y la cooperación entre ambas instituciones contribuirá decisivamente a la consecución de tales fines, promoviendo un desarrollo compartido que permita, por un lado, a los miembros del **COLEGIO** acceder a la educación académica universitaria en la Escuela de Posgrado y Extensión Universitaria de **LA UNIVERSIDAD** y, por otro lado, facilitar la participación de estudiantes y docentes en los programas culturales y sociales de **EL COLEGIO**, en condiciones especiales y preferentes, previamente acordadas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria
- c) Estatuto de la Universidad Jaime Bausate y Meza
- d) Ley N° 25250, Ley Modificatoria 28249 y Resolución Suprema N° 039-2004-ED creación del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú;
- e) Estatuto del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto permitir que los miembros de la Orden del **COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ**, puedan participar en el proceso de admisión a los programas de Posgrado de **LA UNIVERSIDAD**, así como en los programas de Extensión Universitaria de **LA UNIVERSIDAD** en condiciones preferentes y especiales.

El presente convenio tiene por objeto, del mismo modo, que **EL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ**, promueva entre los miembros de la Orden, la importancia de contar con los conocimientos, habilidades y competencias, indispensables en esta era de cambios científicos y tecnológicos, mediante los estudios académicos que imparte **LA UNIVERSIDAD**.

Asimismo, tiene por objeto que una y otra institución faciliten, previa coordinación y acuerdo, el buen uso de auditorios, bibliotecas, laboratorios, talleres y centros de producción de bienes y prestación de servicios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y futuras adendas, las partes acreditarán a su respectivo representante, idóneo en términos profesionales y éticos.

La designación de un nuevo Coordinador se hará efectivo a los tres (03) días hábiles de recibida la comunicación por la parte. Los Coordinadores no podrán delegar las funciones encomendadas.



Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones, que bajo Convenio se cursen las partes, se designan a las siguientes personas:

Por la Universidad:

Srta. Laly Tafur Hidalgo

Correo: ltafur@bausate.edu.pe/ latahi33@gmail.com

Celular: 936-076-788

Por el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú:

Dr. Víctor Miguel Valdez Orriaga

Correo: mvaldezorriaga@gmail.com

Celular: 992905623

CLÁUSULA SEXTA: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL CONVENIO

Ambas partes se comprometen a difundir a través de las redes sociales y otros medios físicos y digitales, los alcances del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

El plazo del presente convenio es de tres (03) años contados a partir de la suscripción del presente documento. En caso las partes consideren necesario extender el presente convenio, podrán acordar la renovación mediante la suscripción de una Adenda antes de la fecha de vencimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior referido a la duración de (3) años del presente Convenio, ambas partes pactan que este podrá ser resuelto por acuerdo mutuo o de forma unilateral por cualquiera de ellas, bastando para ello que la parte que quiere resolver envíe una comunicación escrita a su contraparte con su intención de resolver, con 30 días calendarios de anticipación a la fecha de resolución.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información de la otra parte con finalidad distinta a la del desarrollo del objeto del presente convenio, salvo que se autorice lo contrario.





La información que se proporcione no dará derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo con la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio.
- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** En caso para la aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** tengan acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, según las instrucciones facilitadas en cada momento.
- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Las siguientes reglas se aplicarán a la confidencialidad de la información vinculada con la ejecución del presente convenio:

- d.1. Cada parte deberá mantener en cualquier tiempo la confidencialidad de toda la información entregada por otra parte y que sea designada como confidencial, en virtud del presente convenio y no revelará directa o indirectamente su contenido o alcance.
- d.2. Cada parte tomará las precauciones razonables para asegurar que sus directivos, empleados o agentes no divulguen la información confidencial de la otra parte.
- d.3. Ninguna de las partes de este convenio puede divulgar cualquier información confidencial que pertenezca a la otra parte, excepto cuando:
- La divulgación sea razonablemente necesaria para el desempeño de las obligaciones de las partes bajo este convenio, en cuyo caso cada parte informará a la otra de tal divulgación y la hará hasta la extensión de tal necesidad.
 - La información ha pasado al dominio público, pero no como resultado de la violación o falla de cualquiera de las partes.
 - La divulgación se realiza para cumplir con una norma legal.
 - La divulgación es requerida por las entidades judiciales o administrativas autorizadas para exigirla conforme a la ley.



RECTOR

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes, respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas según las reglas de la buena fe y de su común intención.



CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones y comunicaciones que se cursen LAS PARTES deberán hacerse por escrito a las direcciones señaladas en la parte introductoria del presente convenio.

De común acuerdo entre las partes se firma el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, en la ciudad de Lima a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



Dr. Roberto Mejía Alarcón
Rector
Universidad Jaime Bausate y Meza



Dra. Marita Solórzano Castro
Decana Nacional del Colegio
Profesional de Relacionistas
Públicos del Perú